



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 123-2021-MDS

Socabaya, 26 de octubre del 2021

VISTOS:

El Laudo Arbitral de aplicación al personal obrero, desarrollado en el EXPEDIENTE NRO. 0001-2017-LA-TAU/SOCABAYA, sobre Incremento Remunerativo, El Informe N°. 00441-2021-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH., El Informe Legal N° 388-2021-MDS/A-GM-OAJ, el Memorando N° 361-2021.MDS/A/GM, el Informe N° 269-2021-MDS-A-GM-OPP, El Informe N° 032-2021.MDS/A/GM, el Informe N° 31-2021-ALE-MDSocabaya y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N°. 00441-2021-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH. la Unidad de Recursos Humanos pone en conocimiento la relación de trabajadores obreros comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 y que a la fecha no perciben el beneficio reconocido por el Laudo Arbitral desarrollado en el Punto 2.2., solicitado opinión legal respecto del reclamo formulado por un grupo de obreros (en sendos expedientes individuales), en cuanto a no estar percibiendo beneficios obtenidos en el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2018 (Expediente N.° 001-2017-LA-TAU/SOCABAYA).

Al respecto, se ha verificado que, el año 2018 la Negociación Colectiva dio lugar a un Laudo Arbitral Unipersonal que resolvió:
«SEGUNDO. DETERMINANDO la Cláusula de incremento remunerativo en planillas a entregarse a todos los trabajadores del régimen laboral 276° y 728° la suma de S/ 240,00 soles; es decir, percibiendo a partir del año 2018 la suma de S/ 100,00 soles y posteriormente a partir del año 2019 la suma de S/ 140,00 soles.»

Sin embargo, la Unidad de Recursos Humanos informa que de la revisión de las planillas efectivamente existen distorsiones que han generado que algunos trabajadores obreros estén a la fecha percibiendo de manera incompleta el beneficio señalado (solo S/ 100) o en otros casos inclusive nada del beneficio (S/ 240,00), de acuerdo en Anexo adjunto al informe.

Que, mediante Informe N° 388-2021-MDS/A-GM-OAJ, Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Informe Técnico proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos, precisa que a la fecha corresponde se implemente el beneficio dispuesto mediante el Laudo Arbitral recaído en el EXPEDIENTE NRO. 0001-2017-LA-TAU/SOCABAYA, al personal mencionado por ser de derecho; siendo de la opinión que en atención a los considerandos desarrollados, se verifica que el Laudo Arbitral emitido en el EXPEDIENTE NRO. 0001-2017-LA-TAU/SOCABAYA, debe beneficiar tanto a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral 276° y 728°, y se evidencia la existencia de un grupo de trabajadores a los cuales no se les viene reconociendo el beneficio otorgado por el Laudo en la Planilla de Pago respectiva; correspondiendo su regularización, conforme a la información técnica desarrollada por la Unidad de Recursos Humanos en el INFORME NRO. 00441-2021-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH.

Que, mediante Informe N° 31-2021-ALE-MDSocabaya, se precisa sobre el fondo del asunto que, desde una perspectiva constitucionalista, si los efectos de un convenio colectivo o laudo arbitral se restringiesen solamente a los trabajadores sindicalizados, se estaría afectando el derecho a la libertad sindical, porque el trabajador ya no tendría la libertad de decidir si desea afiliarse o no la organización sindical; al negársele la posibilidad de percibir lo acordado en las convenciones colectivas o lo dispuesto en un laudo arbitral, indefectiblemente se vería obligado a afiliarse a la organización sindical porque de lo contrario se encontraría en una situación de desigualdades de la opinión que, habiendo quedando claro que los trabajadores tienen el mismo derecho a los beneficios de los pactos colectivos, al haberse detectado diferencias no justificadas, lo que corresponde es que la entidad corrija esa irregularidad. En tal sentido, debe disponerse:

1. Que en el más breve plazo se rectifiquen las planillas incorporando, a partir de ese momento, los beneficios que indebidamente se ha omitido pagar.
2. Que se evalúe la capacidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad para los efectos de los devengados que se hayan acumulado.
3. Que se disponga una investigación para determinar las responsabilidades por esta irregularidad que indebidamente ha venido afectando los derechos de los trabajadores de la Municipalidad.

Que el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 11-92-TR establece que, en las convenciones colectivas existen cláusulas normativas, cláusulas obligacionales y cláusulas delimitadoras. Para Neves Mujica¹ las cláusulas normativas, son las que se refieren a las remuneraciones, bonificaciones, jornadas, horarios, descansos, beneficios sociales, etc. Respecto a las cláusulas normativas "(...) corresponde manifestar que se constituyen como una norma jurídica, pues sus efectos rigen para todos los integrantes que han participado o no en el proceso de negociación colectiva, respecto al ámbito de aplicación del convenio colectivo².

¹ Neves Mujica, Javier, Introducción al Derecho Laboral. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007, Pág. 7.

² Cas. N° 4255-2017-LIMA.





Dicho esto, el artículo 42º del TLRCT establece que: *“La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza”.*

Que, mediante Informe N° 269-2021-MDS/A-GM-OPP, Oficina de planificación y presupuesto pone en conocimiento que de acuerdo a la normativa vigente, en materia presupuestal, en el mes de junio del 2021, se ha cumplido con remitir la PROGRAMACION MULTIANUAL PRESUPUESTARIA 2022-2024, en los plazos correspondientes, no estando prevista dicha obligación, de la que se toma conocimiento en la fecha; asimismo, de acuerdo al reporte SIAF de recaudación de ingresos y transferencias del presente año, se contaría con disponibilidad presupuestaria para asumir la obligación de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021, por el monto de 74,032.80 Soles. En el caso del cálculo del monto devengado y el que correspondería al año 2022, deberá evaluarse al cierre del ejercicio, de contarse con Saldos de Balance en los rubros que financian el gasto corriente, a fin de emitir opinión al respecto; finalmente, precisa que la Unidad de Recursos Humanos, debería elaborar las planillas de pago correspondientes, que precise en forma exacta los montos adeudados por trabajador, incluidos beneficios y su situación laboral.

Que, mediante Informe N° 027-2021-MDS/A/GM, la Gerencia Municipal, remite el Expediente Administrativo al Despacho de Alcaldía, proponiendo su aprobación, mediante acto Resolutivo, estando a las opiniones emitidas por las diferentes áreas.

Estando a las facultades conferida por la constitución política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que, a partir del mes de octubre del año 2021, se rectifiquen las planillas incorporando, a partir de este momento, los beneficios que indebidamente se ha omitido pagar a los trabajadores obreros, según anexo alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N°. 00441-2021-MDS/A-GM-OAD-U.RR. HH; estando a los argumentos expuestos en el Informe N° 388-2021-MDS/A-GM-OAJ e Informe N° 31-2021-ALE-MD Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que para efecto del pago de devengados que se hayan acumulado por este concepto, se evalúe el próximo año, la capacidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se implementen las acciones administrativas, a fin de iniciar la investigación que permita determinar las responsabilidades por esta irregularidad que indebidamente ha venido afectando los derechos de los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramante de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE